AUTO No. 112 0955

26 AGO 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se presentó queja ambiental con radicado número SCQ-131-0651 del 04 de agosto de 2015, en la cual se denuncia una problemática por vertimientos de aguas residuales (negras y grises) a campo abierto, afectando los recursos adyacentes y a los vecinos, lo anterior en un predio ubicado en la Vereda Abreito, del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 852.598, Y: 1.173.606 y Z: 2.141.

Que en atención a la queja se realizó visita el día 06 de agosto de 2015, generando el informe técnico con radicado 112-1584 del 19 de agosto de 2015, en el cual se logro establecer:

"El día 6 de agosto de 2015, se realizó visita conjuntamente con funcionarios del municipio de Rionegro a la vereda Abreito y se evidenció lo siguiente:

- *Los propietarios de los lotes están vendiendo parte de estos para construir pequeñas viviendas, construcciones que no cuentan con los permisos necesarios que emite el municipio de Rionegro.*

- *Algunas de estas viviendas, cuentan con pozos sépticos; sin embargo, no tratan las aguas grises que generan, las cuales las conducen por tuberías hasta la parte baja del sector, y posteriormente al suelo y al agua; en algunas de estas viviendas viven hasta 12 personas.*

- *Se evidencian vertimientos de aguas grises y negras a campo abierto, las cuales por escorrentía descargan en una fuente hídrica que discurre por el lindero de estas viviendas, generando contaminación del recurso y produciendo malos olores, además de la problemática de salud pública que esta afectación puede generar ya que se evidencian proliferación de vectores.*

- *Los dueños de los lotes donde se presenta la afectación son aproximadamente 16, siendo 8 de estas personas de una misma familia, el lote se encuentra en posesión".*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: "*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-1584 del 19 de agosto de 2015 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer las actuaciones del Municipio con relación al asentamiento y las acciones encaminadas a dar solución a la problemática de saneamiento que se presenta en esos predios, así mismo establecer la titularidad de los predios de acuerdo a la información que repose en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Que en el mismo sentido, se procedió a verificar la base de datos de la Corporación y se pudo establecer, que este asunto esta relacionado con el expediente 20033363, ya que se trataba de la misma problemática, por lo cual es procedente ordenar la unificación del material obrante en el expediente 20033363 al expediente 056150322330 y ordenar el archivo del expediente 20033363.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0651 del 04 de agosto de 2015.
- Informe Técnico 112-1584 del 19 de agosto de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar al Municipio de Rionegro con Nit 890907317-2 representado legalmente por el alcalde Municipal, señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA identificado con cedula de ciudadanía 15.428.396, o quien haga sus veces, por el término máximo de 06 meses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo; con la finalidad de establecer las actuaciones del Municipio con relación al asentamiento y las acciones encaminadas a dar solución a la problemática de saneamiento que se presenta en esos predios, así mismo establecer la titularidad de los predios de acuerdo a la información que repose en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental la unificación del expediente 20033363 en el expediente 056150322330 y ordenar el archivo del expediente 20033363.

ARTICULO TERCERO: En desarrollo de lo anterior, ordénese la práctica de la siguiente prueba:

- **OFICIAR:** al Municipio de Rionegro, con la finalidad de SOLICITAR información sobre el asentamiento que se esta generando en los predios ubicados en la Vereda Abreito, del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 852.598, Y: 1.173.606 y Z: 2.141, así como las gestiones adelantadas por este municipio respecto a la subdivisión de los predios.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al Municipio de Rionegro, representado legalmente por el señor HERNAN DE JESUS OSPINA SEPULVEDA, alcalde Municipal, o quien haga sus veces.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: ***056150322330***
Asunto: Indagación Preliminar
Proyectó: SPA
Fecha: 24/08/2015
Técnico: Maritza Sánchez Arias

COPIA CONTROLADA